



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.29.001/17 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PERIODO ADICIONAL DE EVALUACIÓN AL CONTRATISTA ROMA ENERGY, S. DE R. L. DE C. V. RESPECTO DEL CONTRATO PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA, CNH-R01-L03-A16/2015.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) los decretos por los que se expedieron las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran llevar a cabo los procedimientos de licitación de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como administrar y supervisar, en materia técnica los mismos.

TERCERO. Que el 12 de mayo de 2015, se publicó en el DOF la Tercera Convocatoria número CNH-R01-C03/2015, para el proceso de Licitación Pública Internacional CNH-R01-L03/2015, respecto de la Ronda 1, así como las Bases de Licitación para la Adjudicación de Contratos de Licencia para la Extracción de Hidrocarburos en Áreas Contractuales Terrestres – Tercera Convocatoria.

CUARTO. Que el 15 de diciembre de 2015, se llevó a cabo el Acto de presentación y apertura de propuestas, en el cual se declaró como licitante ganador del Área Contractual 16, y la adjudicación del Contrato correspondiente al Campo Paraíso, a Tubular Technology, S.A. de C.V., en Consorcio con GX Geoscience Corporation, S. de R.L. de C.V. y Roma Energy Holdings, LLC.

En este sentido, el 24 de diciembre de 2015 se publicó en el DOF el Fallo de la Licitación Pública Internacional CNH-RH1-L03/2015, en el cual se declaró como licitante ganador del Área Contractual 16, y la adjudicación del Contrato correspondiente al Campo Paraíso, a Tubular Technology, S.A. de C.V., en Consorcio con GX Geoscience Corporation, S. de R.L. de C.V. y Roma Energy Holdings, LLC.

QUINTO. Que de conformidad con el numeral 22.3, de la Sección III, de las Bases de Licitación, el licitante ganador constituyó una sociedad de propósito específico para la celebración y ejecución del mismo, denominada Roma Energy México S. de R. L. de C. V.

SEXTO. Que el 10 de mayo de 2016 (en adelante, Fecha Efectiva), la Comisión y Roma Energy México, S. de R. L. de C. V. (en adelante, Contratista), suscribieron el Contrato



CNH-R01-L03-A16/2015 para la Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Licencia. (en adelante, Contrato).

SÉPTIMO. Que mediante escrito recibido en la Comisión el 6 de septiembre de 2016, y en cumplimiento a la Cláusula 4.1 del Contrato, el Contratista, presentó su propuesta de Plan de Evaluación, para efectos de su aprobación por parte de este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.

En atención a lo anterior, el 7 de abril de 2017 el Órgano de Gobierno de esta Comisión emitió la Resolución CNH.E.12.006/17 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos *aprueba el Plan de Evaluación presentado por Roma Energy México, S. de R. L. de C. V., en relación con el Contrato CNH-R01-L03-A16/2015 para la Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Licencia, correspondiente al Área Contractual 16, campo Paraíso.*

OCTAVO. Que mediante escrito recibido en la Comisión el 31 de marzo de 2017, el Contratista solicitó el Periodo Adicional de Evaluación en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato, por un año a partir de la terminación del Periodo Inicial de Evaluación.

4.3 Periodo Adicional de Evaluación. *Sujeto a lo establecido en esta Cláusula 4.3, el Contratista podrá solicitar a la CNH, mediante notificación por escrito realizada con cuando menos cuarenta y cinco (45) Días de anticipación a la terminación del Periodo Inicial de Evaluación, la ampliación del Periodo de Evaluación por hasta un (1) Año más contado a partir de la terminación del Periodo Inicial de Evaluación. El Contratista solamente podrá solicitar dicha ampliación en caso que: (i) se comprometa a cumplir con el Programa Mínimo de Trabajo o el Incremento en el Programa Mínimo no realizado durante el Periodo Inicial de Evaluación, y (ii) se comprometa a ejecutar adicionalmente al menos las Unidades de Trabajo equivalentes a un Pozo de conformidad con el Anexo 6. La CNH aprobará dicha ampliación en caso que se cumplan con las dos (2) condiciones antes mencionadas, reciba la Garantía del Periodo Adicional dentro de los siguientes diez (10) Días Hábiles a que la CNH apruebe la ampliación, y el Contratista esté al corriente con todas sus demás obligaciones conforme al presente Contrato.*

En caso que durante el Periodo Inicial de Evaluación, el Contratista haya llevado cabo Unidades de Trabajo adicionales a las establecidas en el Programa Mínimo de Trabajo y el Incremento en el Programa Mínimo, el Contratista podrá solicitar la acreditación de dichas Unidades de Trabajo adicionales con el propósito de que se consideren como parte del compromiso del Periodo Adicional de Evaluación. Dicha solicitud deberá incluirse en la solicitud de ampliación del Periodo de Evaluación, conforme a lo previsto en esta Cláusula 4.3.

[Énfasis Añadido]

NOVENO. Que mediante oficio 260.272/2017 del 2 de mayo de 2017, esta Comisión solicitó al Contratista que aclarara la forma en que acreditaría las Unidades de Trabajo adicionales



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

equivalentes a un pozo. Requisito establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato la cual señala que el Contratista se deberá comprometer a ejecutar adicionalmente, al menos, las Unidades de Trabajo equivalentes a un pozo durante el Periodo Adicional de Evaluación, conforme al Anexo 6 del Contrato.

DÉCIMO. Que mediante escrito recibido el 17 de mayo de 2017 el Contratista reiteró su compromiso para ejecutar adicionalmente 4,000 Unidades de Trabajo, mismas que ya se tienen contempladas en el Plan de Evaluación aprobado mediante la Resolución CNH.E.12.006/17.

DÉCIMO PRIMERO. Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones de evaluar la solicitud de la aprobación del Periodo Adicional de Evaluación presentada por el Contratista, en términos del dictamen técnico emitido por la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos (en lo sucesivo, Dictamen), así como de la Opinión Jurídica emitida por la Dirección General de Contratos de esta Comisión y conforme a lo dispuesto en el artículo 31, fracciones VI y XII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 4.3 del Contrato.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para aprobar el Periodo Adicional de Evaluación, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 31 fracciones VI y XII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 1, 10, fracción I, 13, fracciones IV, letra d., XI y XIII, así como el último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la cláusula 4.3 del Contrato.

SEGUNDO. Que la Comisión tiene la atribución de administrar y supervisar en materia técnica los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como de ejecutar aquellas previstas en los Contratos, en términos de lo establecido en el artículo 31, fracciones VI y XII, de la Ley de Hidrocarburos

Para tal efecto, el artículo 22, fracción XXIV, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética establece que corresponde a esta Comisión, iniciar tramitar y resolver los procedimientos administrativos de toda índole, que con motivo de sus atribuciones se promuevan.

En este sentido, el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos señala en su artículo 13, fracción XI, que corresponde al Órgano de Gobierno de este Órgano Regulador Coordinado en materia Energética, iniciar y resolver los procedimientos administrativos competencia de la Comisión.



En concordancia con la Cláusula 4.3 del Contrato, corresponde a la Comisión aprobar el Periodo Adicional de Evaluación siempre y cuando el Contratista cumpla con los requisitos establecidos en dicha Cláusula.

TERCERO. Que el Periodo de Evaluación es el periodo concedido al Contratista para realizar actividades de Evaluación y se compone del Periodo Inicial de Evaluación y del Periodo Adicional de Evaluación.

El Periodo Inicial de Evaluación tendrá una duración de hasta un año a partir de la aprobación del Plan de Evaluación.

Por su parte, el Periodo Adicional de Evaluación tiene una duración de un año comenzando en la fecha de terminación del Periodo Inicial de Evaluación con el objeto de continuar llevando a cabo actividades de Evaluación en el Área Contractual.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 1.1, 4.2 y 4.3 del Contrato.

CUARTO. El artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, establece que la Comisión ejercerá sus funciones, procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las siguientes bases:

- I. Acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
- II. Elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables, de pozos, campos y yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en explotación;
- III. La reposición de las reservas de hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la Nación y, a partir de los recursos prospectivos, con base en la tecnología disponible y conforme a la viabilidad económica de los proyectos;
- IV. La utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos;
- V. Asegurar que los procesos administrativos a su cargo, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia;
- VI. Promover el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país, y
- VII. Procurar el aprovechamiento del gas natural asociado en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.



QUINTO. Que conforme a la Cláusula 4.3 del Contrato, para la aprobación del Periodo Adicional de Evaluación, la Comisión deberá considerar lo siguiente:

- I. Que el Contratista solicite mediante notificación por escrito, la aprobación del Periodo Adicional de Evaluación con al menos cuarenta y cinco días de anticipación a la terminación del Periodo Inicial de Evaluación.
- II. Que el Periodo Adicional de Evaluación tenga una duración de hasta un año.
- III. Que el Contratista se comprometa a ejecutar el Programa Mínimo de Trabajo y el Incremento en el Programa Mínimo no realizado durante el Periodo Inicial de Evaluación.
- IV. Que el Contratista se comprometa a ejecutar adicionalmente, al menos, las Unidades de Trabajo equivalentes a un pozo durante el Periodo Adicional de Evaluación, es decir, 4, 000 Unidades de Trabajo conforme al Anexo 6 del Contrato.
- V. Que el Contratista presente la Garantía del Periodo Adicional de Evaluación, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación correspondiente.
- VI. Que el Contratista se encuentre al corriente en sus obligaciones contractuales.

SEXTO. Que del análisis realizado por esta Comisión a la solicitud de aprobación del Periodo Adicional de Evaluación presentada por el Contratista y con base en el Dictamen, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, se concluyó que el Contratista cumple con los requisitos señalados en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, conforme a lo siguiente:

I. Notificación por escrito.

El Contratista presentó a la Comisión la notificación por escrito mediante la cual solicitó el Periodo Adicional de Evaluación con 371 días naturales de anticipación a la terminación del Periodo Inicial de Evaluación.

Por lo anterior, se observa que la solicitud del Periodo Adicional de Evaluación fue presentada dentro del plazo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato que establece un plazo de cuarenta y cinco días naturales de anticipación a la terminación del Periodo Inicial de Evaluación.

II. Duración del Periodo Adicional.

El Contratista solicitó el Periodo Adicional de Evaluación hasta por un Año contado a partir de la terminación del Periodo Inicial de Evaluación. Dicho plazo se encuentra dentro de lo estipulado en la cláusula 4.2 del Contrato que señala una duración de hasta un año.

III. Cumplimiento al Programa Mínimo de Trabajo y su Incremento.

El Contratista se comprometió a cumplir con el Programa Mínimo de Trabajo y el Incremento en el Programa Mínimo no realizado durante el Periodo Inicial de Evaluación que equivalen a 17, 400 Unidades de Trabajo, conforme a lo establecido en el Anexo 6 del Contrato.



Aunado a lo anterior, se infiere necesario señalar que la Cláusula 4.2 del Contrato establece la obligación del Contratista a concluir, al menos, el Programa Mínimo de Trabajo durante el Período Inicial de Evaluación; asimismo, señala la obligación del Contratista de llevar a cabo en dicho periodo la totalidad o una parte del incremento en el Programa Mínimo o, en su caso, realizarlas en el Periodo Adicional de Evaluación.

A su vez, la Cláusula 4.3 del Contrato, habilita al Contratista a cumplir con el Programa Mínimo de Trabajo durante el Periodo Adicional de Evaluación.

4.2 Período Inicial de Evaluación. *El Período de Evaluación iniciará con la Fecha Efectiva y tendrá una duración de un (1) Año a partir de la aprobación del Plan de Evaluación. El Contratista estará obligado a concluir, al menos, el Programa Mínimo de Trabajo durante el Período Inicial de Evaluación. El Contratista podrá llevar a cabo en el Período Inicial de Evaluación la totalidad o una parte de las Actividades Petroleras contempladas en el Incremento en el Programa Mínimo, o en su caso, realizarlas en el Período Adicional de Evaluación...*

4.3 Período Adicional de Evaluación. *Sujeto a lo establecido en esta Cláusula 4.3, el Contratista podrá solicitar a la CNH, mediante notificación por escrito realizada con cuando menos cuarenta y cinco (45) Días de anticipación a la terminación del Período Inicial de Evaluación, la ampliación del Período de Evaluación por hasta un (1) Año más contado a partir de la terminación del Período Inicial de Evaluación. El Contratista solamente podrá solicitar dicha ampliación en caso que: (i) se comprometa a cumplir con el Programa Mínimo de Trabajo o el Incremento en el Programa Mínimo no realizado durante el Período Inicial de Evaluación...*

Por lo anteriormente expuesto, se considera que las Cláusulas 4.2 y 4.3 del Contrato, se deben interpretar y aplicar de forma armónica y complementaria, a fin de permitir al Contratista llevar a cabo las Unidades de Trabajo establecidas en el Programa Mínimo y el Incremento, durante los Periodos Inicial y Adicional de Evaluación. Lo anterior, al tenor las consideraciones siguientes:

- a. Si bien la Cláusula 4.2 del Contrato establece que el Contratista estará obligado a concluir, al menos, el Programa Mínimo de Trabajo durante el Período Inicial de Evaluación, al aplicar la Cláusula 4.3 del Contrato se habilita a su vez al Contratista a concluir dicho Programa y su Incremento, durante el Periodo Adicional. Lo anterior, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de la Cláusula 4.3.

En este sentido, se observa que la obligación de cumplir el Programa Mínimo de Trabajo durante el Periodo Inicial de Evaluación se establece en la cláusula 4.2 del Contrato, a fin de otorgar certeza jurídica tanto al Estado Mexicano como al Contratista, toda vez que el Periodo Adicional de Evaluación únicamente podrá aprobarse siempre y cuando el Contratista lo solicite en términos de lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato.



Aunado a lo anterior, es importante señalar que la propia cláusula 4.3 establece que la aprobación del Periodo Adicional de Evaluación podrá otorgarse siempre que el Contratista cumpla con los requisitos establecidos en la misma, advirtiéndose como uno de los requisitos para su aprobación, el compromiso de ejecutar durante el Periodo Adicional de Evaluación el Programa Mínimo de Trabajo y su Incremento no realizado durante el Periodo Adicional de Evaluación.

- b. Por su parte, el Anexo 6 del Contrato denominado *Programa Mínimo de Trabajo*, establece que las Unidades de Trabajo comprometidas en el Programa Mínimo de Trabajo, deberán ejecutarse en el Periodo de Evaluación, el cual, según la definición establecida en el Contrato, comprende los Periodos Inicial y Adicional de Evaluación.

IV. Unidades de Trabajo Adicionales.

El Contratista se compromete a cumplir con las Unidades de Trabajo comprometidas para el Programa Mínimo de Trabajo, así como ejecutar adicionalmente 4,000 Unidades de Trabajo, equivalentes a un pozo, de conformidad con el Anexo 6 del Contrato, mismas que ya se tienen contempladas en el Plan de Evaluación aprobado, tal y como se refiere en el Resultando DÉCIMO de la presente Resolución.

Aunado a lo anterior, se aclara que el Contratista se comprometió a la ejecución de 17,400 Unidades de Trabajo correspondientes al Programa Mínimo de Trabajo y su incremento, por lo que al adicionar las Unidades de Trabajo equivalentes a un pozo, deberá ejecutar un total de 21,400 Unidades de Trabajo.

V. Cumplimiento de obligaciones contractuales.

De conformidad con lo establecido en la multicitada Cláusula 4.3 del Contrato, la Comisión aprobará el Periodo Adicional de Evaluación siempre y cuando el Contratista esté al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones.

En este sentido, para efectos de la solicitud del Periodo Adicional de Evaluación y conforme a lo señalado en el Dictamen y la Opinión Jurídica, se enlistan aquellas obligaciones que conforme a las etapas contractuales sucedidas y aquellas en las que se encuentra actualmente, el Contratista está obligado a dar cumplimiento.

- a. Cláusula 3.3, b). *Documentación de Pozos y Materiales.*

El Contratista documentó el estado de integridad de pozos y materiales en tiempo.

- b. Cláusula 3.3, c). *Inicio de Evaluación de Impacto Social (EVIS).*

El Contratista inició la EVIS durante la Etapa de Transición de Arranque (en adelante, ETA) como lo establece el Contrato y posteriormente presentó el estudio final; por su parte, la



Secretaría de Energía (en adelante, SENER), emitió la Resolución correspondiente, a través de la cual enumeró las recomendaciones que consideró pertinentes, respecto al estudio final presentado por el Contratista.

c. Cláusulas 3.3, d) y 13.4. Inicio y presentación de Línea Base Ambiental (LBA).

El Contratista inició la Línea Base Ambiental durante la Etapa de Transición de Arranque y la presentó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos (en adelante, Agencia) y la Comisión, dentro de los plazos estipulados en el Contrato.

d. Cláusula 4.1. Entrega del Plan de Evaluación.

El Contratista presentó el Plan en los tiempos establecidos en el Contrato, es decir, dentro de los primeros 120 días naturales a partir de la Fecha Efectiva.

e. Cláusula 9.3. Programa de Trabajo Indicativo.

El Contratista presentó el Programa de Trabajo Indicativo para el año 2017 de acuerdo a los plazos establecidos en el Contrato.

f. Cláusula 9.4. Informes Trimestrales.

El Contratista presentó los informes trimestrales solicitados en el Contrato.

g. Cláusula 10.2. Presupuestos Indicativos.

El Contratista presentó el Presupuesto Indicativo para el año 2017 de acuerdo a los plazos establecidos en el Contrato.

h. Anexo 4, Sección VIII. Reporte Trimestral del Registro de Inventarios.

El Contratista presentó los reportes trimestrales del Registro de Inventarios solicitados en el Contrato.

De lo expuesto con antelación, se observa que el Contratista está al corriente de sus obligaciones establecidas en el Contrato, tomando en consideración aquellas que resultan exigibles al momento de la presentación de la solicitud del Periodo Adicional de Evaluación.

VI. Cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

En razón de lo anterior, se estima conveniente reiterar que la solicitud del Periodo Adicional de Evaluación presentada por el Contratista tendrá como fin la realización de las actividades



encaminadas a cumplir con los principios establecidos en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores en Materia Energética.

SÉPTIMO. El Contratista deberá entregar la Garantía del Periodo Adicional dentro de los siguientes diez días hábiles a que la Comisión apruebe dicho periodo, en términos de lo dispuesto en las multicitadas Cláusulas 4.3 y 16.1 del Contrato.

Cabe destacar que conforme a lo señalado en la Cláusula 4.3 del Contrato, la aprobación del Periodo Adicional de Evaluación, se sujetará a la entrega por parte del Contratista de la Garantía referida en el párrafo anterior.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por los *Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* y en caso de aprobarse el Periodo Adicional de Evaluación, el Contratista, deberá presentar ante esta Comisión, las modificaciones que correspondan al Plan de Evaluación aprobado mediante Resolución CNH.E.12.006/17.

El Contratista deberá presentar oportunamente las solicitudes de modificación que requiera, considerando lo siguiente:

- a. Los plazos establecidos conforme a la normativa aplicable para la aprobación de las modificaciones que correspondan al Plan de Evaluación.
- b. La obligación del Contratista respecto de conducir las Actividades Petroleras de forma continua y eficiente, conforme al Plan de Evaluación, las Mejores Prácticas de la Industria, así como los demás términos y condiciones del Contrato.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar el Periodo Adicional de Evaluación al Contratista Roma Energy México, S. de R. L. de C. V. en términos de los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la presente Resolución.

SEGUNDO. El Contratista deberá entregar a la Comisión, la Garantía del Periodo Adicional dentro de los siguientes diez días hábiles siguientes a que este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética apruebe el Periodo Adicional de Evaluación, conforme al Considerando SÉPTIMO de la presente Resolución.

Lo anterior, tomando en consideración que conforme a lo señalado en la Cláusula 4.3 del Contrato, la aprobación del Periodo Adicional de Evaluación, se sujetará a la entrega de la Garantía referida en el párrafo anterior, por parte del Contratista a la Comisión.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TERCERO. El Contratista, deberá presentar ante esta Comisión, las modificaciones que correspondan al Plan de Evaluación aprobado mediante Resolución CNH.E.12.006/17, conforme a lo establecido en el Considerando OCTAVO de la presente Resolución.

CUARTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al Contratista para los efectos jurídicos a que haya lugar.

QUINTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Órganos Reguladores en Materia Energética, la presente Resolución solo podrá impugnarse mediante juicio de amparo indirecto y no será objeto de suspensión.

SEXTO. Inscribir la presente Resolución CNH.E.29.001/17 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 29 DE JUNIO DE 2017

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE


ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA
COMISIONADA


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO


GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO